



**VISTOS:**

El Oficio N° D322-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 21 de junio de 2022, Oficio N° 0560-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA. de fecha 03 de junio de 2022, Informe Legal N° 102-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.OAJ, de fecha 30 de mayo de 2022, Informe Técnico N° 009-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/OA de fecha 25 de junio de 2021, Requerimiento N° 004-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-BCA/OA-PAT, de fecha 25 de mayo de 2022, Oficio N° 305-2022-GR.CAJ-DRE-UGEL-BCA/DIR de fecha 01 de abril de 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: "**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**";

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680 - establece que **los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo**;

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - *los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo*;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: "**La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**";

Que, mediante Oficio N° 305-2022-GR.CAJ-DRE-UGEL-BCA/DIR de fecha 01 de abril de 2022 - Expediente N° 000775-2022-01810, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bambamarca, solicita autorización para adquisición de unidad móvil por renovación de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;



Que, mediante **Oficio N° 0560-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA**, de fecha **03 de junio de 2022**, el **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca**, en atención al **Oficio N° D202-GR.CAJ/DRAJ** de fecha **20 de abril de 2022**, remite el **Informe Técnico N° 009-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/OA** de fecha **25 de junio de 2021**, emitido por el área administrativa, mismo que detalla la necesidad y justificación de la adquisición de la unidad vehicular y, el **Informe Legal N° 102-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.OAJ**, de fecha **30 de mayo de 2022**, mediante el cual se declara procedente el procedimiento para adquisición de una camioneta, cuyas características se detallan en el mismo;

Que, de la revisión del **Informe Técnico N° 009-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA/OA** de fecha **25 de junio de 2021**, emitido por el **Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bambamarca**; se tiene que, con **Requerimiento N°004-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-BCA/OA-PAT**, de fecha **25 de mayo de 2022**, el responsable de **Patrimonio de la Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca**, requiere la adquisición de una *camioneta pick up 4 x 4, doble cabina, turbo diésel, intercooler, año de fabricación 2022, modelo 2023*; debido a que a la fecha, según **Tarjeta de Propiedad de la unidad móvil de placa EGE-931, color BEIGE METÁLICO** de propiedad de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, **se evidencia que la fecha de propiedad registrada en la SUNARP es el 07 de octubre de 2011, acumulando a la fecha una antigüedad superior a diez (10) años**; y en ese sentido informa que, **" (...) es FAVORABLE lo requerido por el responsable de patrimonio de la entidad ya que se encuentra dentro de los alcances del marco normativo vigente"**;

De la revisión del **Informe Legal N° 102-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA.OAJ**, de fecha **30 de mayo de 2022**, emitido por el **Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca**, se advierte que en su **Opinión Legal**, señala como conclusión: **"Esta oficina opina que es procedente el procedimiento para la adquisición de una camioneta pick up 4x4, doble cabina, turbo diésel, intercooler, año de fabricación 2022 modelo 2023, por renovación de la Unidad Vehicular con placa EGE-931, con registro de adquisición 07/10/2021 que se encuentra con depreciación acumulada del 100% la cual tiene una antigüedad mayor a 10 años, conforme a lo prescrito por el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del año 2022, previa remisión de requerimiento y las especificaciones técnicas del titular del Pliego del Gobierno Regional de Cajamarca para su autorización correspondiente..."**;

Que, a propósito de la solicitud de autorización para adquisición de unidad móvil realizada por el Director de la UGEL Bambamarca, mediante **Oficio N° 305-2022-GR.CAJ-DRE-UGEL-BCA/DIR** de fecha **01.04.2022 - Expediente N° 000775-2022-018107**, el **Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca**, emitió **opinión favorable** para la adquisición de unidad móvil para la **Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca**, señalando: **"En lo que estrictamente a materia presupuestaria concierne, resulta necesario mencionar lo establecido en el numeral 11.4 del Art. 11° de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala: "que la adquisición de vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante Resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva, siendo esta**



*facultad indelegable*"; añadiendo, **"Por lo expuesto anteriormente y en lo que estrictamente a materia presupuestaria concierne, ésta Gerencia comunica que se cuenta con los recursos para la adquisición de la unidad móvil, a efectos que se emita el Acto Resolutivo de autorización"**;

Que, mediante Oficio N° D322-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 21 de junio de 2022, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca, remite al Despacho del Gobernador Regional el Informe Legal N° D23-2022-GR.CAJ-DRA/GRHM, respecto a adquisición de unidad móvil, el mismo que luego de su revisión **da conformidad**, y en virtud de la conclusión reseñada, el suscrito opina que es **PROCEDENTE la autorización a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bambamarca la adquisición de una unidad móvil en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la renovación de vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años; recomendando, en consecuencia, emitir el acto resolutivo;**

Que, en el presente caso, debe tenerse en cuenta que, al **numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del año 2022**, expresamente establece: **"Medidas en materia de bienes y servicios. Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; y vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a las actividades del Mantenimiento Rutinario y la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos destinados para la Procuraduría General del Estado, en el marco del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; vehículos para las visitas de verificación de supervivencia y condiciones de vida para la afiliación de los adultos mayores de 65 años en condición de extrema pobreza al Programa Pensión 65, así como para la supervisión de la modalidad de pago por tercero autorizado implementada en el referido Programa con el Decreto Supremo 081-2011-PCM y Decreto Supremo 012-2020-MIDIS; vehículos para facilitar la labor fiscal de los fiscales del Ministerio Público; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. **Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años (...)** (subrayado nuestro);**



Que, finalmente, cabe señalar que, conforme al **artículo 11** de la **Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022**, la adquisición de vehículos automotores **solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad**, facultad que es indelegable. En ese sentido, es el **Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, quien debe autorizar la adquisición del vehículo automotor**, mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal, al ser la **máxima autoridad, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**, conforme al **artículo 20** de la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**;

Estando a lo solicitado y a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización**; **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**; **Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022**; con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, y con la conformidad de la **Gerencia General Regional**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BAMBAMARCA**, en el marco de lo dispuesto en el **numeral 11.4**, del **artículo 11** de la **Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022**, la **adquisición de una unidad móvil**, por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la **renovación de vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca**, para su conocimiento y los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL